

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE PENAL DEL CIRCUITO  
LEY 600 DE BOGOTA

Carrera 28 A Nro. 18 A 67 Piso 5, Bloque E.

Complejo Judicial de Paloquehao

Teléfono: 601-3753827

Correo institucional: [pcto49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:pcto49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

ASUNTO

Decidir la acción de tutela presentada por la señora **MARY LUZ PACHECO ACUÑA**,  
contra la **NUEVA EPS** y **CAFAM IPS**.

HECHOS

1.- Relató la señora **MARY LUZ PACHECO ACUÑA**, que tiene de 59 años, se encuentra afiliada a la NUEVA EPS, como cotizante y presenta un diagnóstico de HIPERVITAMINOSIS B12, REFLUJOGASTROESOFAGICO, DISPERSIA, FIBROMIALGIA, ARTROSIS, NODULO TIROIDEO TIRADS, entre otros, por lo cual sus médicos tratantes han dispuesto varias órdenes (citas y procedimientos que se relacionan a continuación) las cuales se encuentran pendientes por agendar, pues al solicitarlas ante la NUEVA EPS y la IPS CAFAM, le informan que quedara en una lista de espera, viéndose avocada a acudir a la Superintendencia de Salud, sin lograr ninguna gestión para acceder al efectivo servicio de salud.

Las citas y procedimientos médicos que no le han sido practicados o autorizados, son los siguientes:

- \*COLONOSCOPIA TOTAL DE TERCER NIVEL BAJO SEDACION PRIORITARIA
- \*MONITOREO DE PRESION ARTERIAL SISTEMATICA (TELEMETRIA)
- \*TEST DE SCHIMER
- \*LAMPARA DE HENDIDURATRAS TINCION ROSA BENGALA
- \*CONSULTA HEMATOLOGIA
- \*CONSULTA CIRUGIA CABEZA Y CUELLO
- \*PRESFUSION MIOCARDICA CON STRESS FARMACOLOGICO
- \*TOMOGRAFIA POR EMISIONDE POSITRONES
- \*PRUEBA DE CAMINATA 6 MINUTOS

2.- Esta actuación fue recibida de la oficina judicial mediante el aplicativo web, el 2 de mayo de 2023.

## DERECHOS Y PRETENSIONES INCOADAS

La accionante aduce que se está vulnerando el derecho a la salud, la vida en condiciones dignas y la seguridad social.

Solicitó se ordene a la NUEVA EPS y a CAFAM IPS materializar y agendar de manera inmediata las citas de control y procedimientos ordenados para recibir tratamiento adecuado conforme a las patologías que la aquejan, así como el tratamiento integral.

## CONTESTACION DE LA DEMANDA

1.- **La Subdirección Jurídica de la Caja de Compensación Familiar CAFAM**, contesto que autorizar y direccionar el servicio médico de salud, así como el tratamiento integral descrito por la accionante, corresponde a un servicio a cargo del asegurador y del Ministerio de Salud, lo cual en ningún caso y conforme a las normas de Seguridad Social en salud, le concierne a la I.P.S. CAFAM, ya que la Caja de Compensación Familiar CAFAM, brinda servicios de salud a través de sus diferentes I.P.S, debidamente habilitadas por el Asegurador, y por ende, no es su competencia dirimir controversias que son netamente de la relación entre la accionante y su asegurador, que para el caso en concreto es la NUEVA E.P.S

Indicó que desde la I.P.S CAFAM se estableció comunicación con el HOSPITAL SAN IGNACIO, quienes informaron la asignación de las siguientes citas médicas, las cuales fueron aceptadas y confirmadas por la accionante:

- **Valoración por especialista en gastroenterología:** día 2023-06-20 horario 02:50 PM, centro de atención Hospital San Ignacio (retoma de paciente, como requisito para efectuar posteriormente el **procedimiento de Colonoscopia y Mucosectomía**)

- **Valoración por especialista en oftalmología:** día 2023-06-06 horario 08:40 AM, centro de atención Hospital San Ignacio (Se realizará el mismo día de la consulta el **test de Schirmer**)

- **Valoración por especialista de cirugía de cabeza y cuello:** día 2023-06-20 horario 03:30 PM, centro de atención Hospital San Ignacio.

Con relación al tratamiento médico compuesto por:

1. prueba de caminata de 6 minutos
2. tomografía por emisión de positrones[pet-tc],
3. cateterización y sialometria
4. consulta de primera vez por especialista en hematología
5. perfusión miocárdica con stress farmacológico
6. monitoreo de presión arterial sistémica (telemetría) a la I.P.S CAFAM, no le corresponde salvaguardar las pretensiones incoadas en el escrito de tutela, pues los servicios citados recaen y se encuentran bajo la responsabilidad única y exclusiva de la NUEVA E.P.S, ya que es la entidad competente y facultada de conformidad con la normatividad vigente, para remitir al accionante a una I.P.S que brinde los servicios médicos ordenados; siendo menester precisar, que los mismo no son prestado y/o realizados en la I.P.S CAFAM.

A la señora MARY LUZ PACHECO ACUÑA a través del correo electrónico [maryluzpa@hotmail.com](mailto:maryluzpa@hotmail.com) se le enviaron las autorizaciones de los servicios médicos

solicitados, con el objetivo de que se comunique con su Entidad Promotora de Salud (Nueva E.P.S), para la asignación de las citas médicas y exámenes diagnósticos ordenados, información que también fue socializada con la accionante vía telefónica el día 05/05/2023

Sostuvo que ha cumplido a cabalidad, con cada una sus obligaciones consagradas en la normatividad vigente, pues el deber de direccionar el tratamiento descrito por la accionante, concierne a la NUEVA E.P.S y no a la I.P.S CAFAM

2.- **La apoderada especial de la NUEVA EPS S.A**, indicó que verificando el sistema integral, se evidencia que la afiliada está en estado ACTIVO para recibir la asegurabilidad y pertinencia en el SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD EN EL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO CATEGORIA A.

Afirmó que la NUEVA EPS S.A., asume todos y cada uno de los servicios médicos que ha requerido la usuaria desde el momento mismo de su afiliación, a través de nuestra red prestadora, siempre que la prestación se encuentre dentro de la órbita prestacional enmarcada en la normatividad que, para efectos de viabilidad del Sistema General de Seguridad social en Salud, ha impartido el Estado Colombiano y de acuerdo con lo ordenado en la Resolución 2808 de 2022 y demás normas concordantes. Por tal motivo, la autorización de medicamentos y/o tecnologías de la salud no contemplados en el plan de beneficios de salud, las citas médicas y demás servicios se autorizan siempre y cuando sean ordenadas por médicos pertenecientes a la red de salud de la NUEVA EPS.

Refirió que de forma conjunta con el área de “SALUD” al tratarse de una solicitud de agendamiento de servicios: COLONOSCOPIA TOTAL DE TERCER NIVEL BAJO SEDACION, MONITOREO DE PRESION ARTERIAL SISTEMICA, TEST DE SCHIMMER, SLALOMETRIA, LAMPARA DE HENDIDURA TRES TINCION ROSA BENGALA, CONSULTA DE PRIMERA VEZ \*POR ESPECIALISTA EN HEMATOLOGIA, CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO EN CIRUGIA DE CABEZA Y CUELLO, PERFUSION MIOCARDICA CON STRESS FARMACOLOGICO, TOMOGRAFIA POR EMISION DE POSITRONES, PRUEBA DE CAMINATA DE 6 MINUTOS, se encuentran verificando los hechos expuestos, con el fin de ofrecer una solución real y efectiva para la protección de los derechos fundamentales invocados.

Sostuvo que no se encuentra ningún comportamiento atribuible a Nueva EPS respecto del cual se pueda determinar la presunta amenaza o violación de los derechos fundamentales invocados, teniendo en cuenta que el servicio se ha AUTORIZADO y una vez conocida la problemática del afiliado frente a la programación del mismo, se iniciaron trámites administrativos para la materialización del servicio solicitado.

Alegó que la NUEVA EPS no ha vulnerado los derechos fundamentales invocados por la parte accionante, por cuanto el proceder de la entidad se ajusta a las directrices trazadas y las competencias asignadas por la regulación jurídica vigente en relación con el Sistema General de Seguridad Social en Salud, hecho ante el cual solicita se NIEGUE POR IMPROCEDENTE la acción de tutela.

## PRUEBAS

1.- Junto con la demanda de tutela se allegaron las ordenes médicas

Ayudas Dx	
70101 23201	452301 COLONOSCOPIA TOTAL Nota: SE SOLICITA ESTUDIO BAJO SEDACION EN TERCER NIVEL Fecha: 2023-03-22 13:32 Prof: JANER NELSON LOZANO MARTINEZ
Interconsultas	
70036 66247	890231 CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN CIRUGIA DE CABEZA Y CUELLO Nota: SE REMITE POR HALLAZGOS EN ECO DE TIROIDES Fecha: 2023-03-22 13:28 Prof: JANER NELSON LOZANO MARTINEZ
70036 66257	890251 CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN HEMATOLOGIA Nota: PACIENTE CON HIPERVITAMINOSIS B. SE SOLICITA VALORACION PRIORITARIA. Fecha: 2023-03-22 13:30 Prof: JANER NELSON LOZANO MARTINEZ
70036 66259	890246 CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN GASTROENTEROLOGIA Nota: CONTROL CON RESULTADO. Fecha: 2023-03-22 13:30 Prof: JANER NELSON LOZANO MARTINEZ
Ayudas Dx	
70103 64025	879801 TUMOGRAFIA POR EMISION DE POSITRONES (PET-TC) Nota: CORPORAL. PACIENTE CON HIPERVITAMINOSIS B 12, CON TOMOGRAFIAS NORMALES, CON ADENOPATIAS CERVICALES Y CRECIMIENTO DE GLANDULA SUBMANDIBULAR Fecha: 2023-04-01 13:36 Prof: YULIANA ANDREA MARTINEZ PEREZ
Ayudas Dx	
70105 06682	020408 PERFUSION MIOCARDICA CON STRESS FARMACOLOGICO



**SOLICITUD MEDICA  
 AYUDAS DIAGNOSTICAS**

Fecha de Atención: 30/03/2023

Sede: UT CAFAM - GRANADA HILLS

Paciente: MARY LUZ PACHECO ACUÑA ID: 51694581 Semanas: 288  
 Contrato: UT CAFAM - CLINICA PALERMO SEDE Plan: CONTRIBUTIVO Rango: 1  
 GRANADA HILLS Sede Afiliado: UT CAFAM - GRANADA HILLS  
 Tipo de Usuario: COTIZANTE Dx: E039 - HIPOTIROIDISMO, NO ESPECIFICADO  
 Solicitada por: CARLOS MARIO OTALORA ALVAREZ Nota Aclaratoria

Codigo: 894402 Procedimiento: PRUEBA DE CAMINATA DE 6 MINUTOS

OTALORA ALVAREZ - RM No. 1018411600 - Firmado Electrónicamente.

**CAFAM SOLICITUD SERVICIOS** 31/03/2023

**DATOS DEL PACIENTE**  
 Nombre: Mary Luz Pacheco Acuña  
 NOMBRE(S) COMPLETO(S) SIGAFISS SEXO F CAMA EP  
 NO. DEL DOCUMENTO 99999999 NOMBRE DE LA EPS Nueva EPS

**DATOS DE ATENCION**  
 LUGAR DE ATENCION: Janer Ruz CONSULTA EXTERNA  URGENCIAS  HOSPITALIZACION   
 NOMBRE DEL PROFESIONAL SOLICITANTE Syalowetha CODIGO

**SERVICIO SOLICITADO**  
Syalowetha

**DATOS DE REMISION**  
Se sigue en estudio

**CAFAM SOLICITUD SERVICIOS** 31/03/2023

**DATOS DEL PACIENTE**  
 Nombre: Maria Pacheco Acuña  
 NOMBRE(S) COMPLETO(S) SIGAFISS SEXO F CAMA EP  
 NO. DEL DOCUMENTO 99999999 NOMBRE DE LA EPS Nueva EPS

**DATOS DE ATENCION**  
 LUGAR DE ATENCION: Janer Ruz CONSULTA EXTERNA  URGENCIAS  HOSPITALIZACION   
 NOMBRE DEL PROFESIONAL SOLICITANTE Syalowetha CODIGO

**SERVICIO SOLICITADO**  
Carporo de Haredidura Nap Tucion  
Rosa Bengala

**DATOS DE REMISION**  
Se sigue en estudio

**ORDEN DE REMISION A ESPECIALISTAS Y OTROS PROFESIONALES** Orden Nro. 7006281598

IPS SEDE: UT CAFAM - GRANADA HILLS - Contratista de NUEVA EPS

Dirección: Auto. calle 140-48 piso 2 Teléfono: 6469000

Paciente: MARY LUZ PACHECO ACUÑA ID: 51694581 Edad: 59 Años Plan: CONTRIBUTIVO  
 Contrato: UT CAFAM - CLINICA PALERMO SEDE GRANADA HILLS Teléfono: 3004776627  
 Dirección: 109 A 38 INTERIOR 5 APAR 401 Diagnóstico: 219 - EXAMEN DE PESQUISA ESPECIAL, NO ESPECIFICADO  
 Solicitado Por: PRESTADOR EXTERNO-CENTROS MEDICOS Teléfono: 0000000  
 Expedido a: UT - HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO Dirección: Carrera 7 No. 40-62

Remisiones: CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN HEMATOLOGIA  
 Especialidad: HEMATOLOGIA

Cobrar COPAGO o CUOTA MODERADORA POR VALOR DE: \$ 4100

**OTALORA ALVAREZ**  
 AUTORIZACIONES  
 GRANADA HILLS

ORDEN DE REMISION A ESPECIALISTAS  
 Y OTROS PROFESIONALES



IPS SEDE: UT CAFAM - GRANADA HILLS - Contratista de NUEVA EPS  
 Dirección: Auto norte 146-48 Piso 2  
 Teléfono: 6468000

Paciente	ID	Edad	Tipo Usuario	Semanas	Rango
MARY LUZ PACHECO ACURA	51694581	59 Años	COTIZANTE	286	1
Contrato	UT CAFAM - CLINICA PALERMO SEDE GRANADA HILLS	Plan	CONTRIBUTIVO	Sede Afiliado	UT CAFAM - GRANADA HILLS
Dirección	CRA 13A 159A 38	Teléfono	3004776627 / 3004776627		
Solicitado Por	PRESTADOR EXTERNO-CENTROS MEDICOS	Diagnostico	2139 - EXAMEN DE PESQUISA ESPECIAL, NO ESPECIFICADO		
Expedida a	UT - HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO	Dirección	Carrera 7 No. 40-62	Teléfono	0000000

Codigo	Remisiones	Nota Aclaratoria	Tarifa
890331	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN CIRUGIA DE CABEZA Y CUELLO Especialidad: CIRUGIA DE CABEZA Y CUELLO		\$ 1
TOTAL			\$ 1

Orden Nro. 7006675697  
 Cobrar COPAGO o CUOTA MODERADORA POR VALOR DE : \$ 4100

SOLICITUD MEDICA  
 AYUDAS DIAGNÓSTICAS



Fecha de Atención: 11/04/2023

Sede: UT CAFAM - LA CASTELLANA

Paciente: MARY LUZ PACHECO ACURA  
 Contrato: UT CAFAM - CLINICA PALERMO SEDE GRANADA HILLS  
 Tipo de Usuario: COTIZANTE  
 Solicitada por: JAIME ARMANDO MARTINEZ ROMERO

ID: 51694581  
 Plan: CONTRIBUTIVO  
 Sede Afiliado: UT CAFAM - GRANADA HILLS  
 Dx: G473 - APNEA DEL SUERO

Semanas: 286  
 Rango: 1

Codigo: 92M06  
 Procedimiento: PERFUSION MIOCARDICA CON STRESS FARMACOLOGICO

Nota Aclaratoria: BIRHM EN ESTUDI DISNE A LEVE SAHOS L EVE

Profesional: JAIME ARMANDO MARTINEZ ROMERO - RM No. 19496521 - Firmado Electrónicamente.

SOLICITUD MEDICA  
 AYUDAS DIAGNÓSTICAS

Fecha de Atención: 27/12/2022

Sede: C.A.S. Cafam La Castellana

Paciente: MARY LUZ PACHECO ACURA  
 Contrato: CAFAM - GRANADA HILLS  
 Tipo de Usuario: COTIZANTE  
 Solicitada por: JAIME ARMANDO MARTINEZ ROMERO

ID: 51694581  
 Plan: CONTRIBUTIVO  
 Sede Afiliado: CAFAM - GRANADA HILLS  
 Dx: I518 - ENFERMEDAD CARDIOVASCULAR, NO ESPECIFICADA

Semanas: 286  
 Rango: 1

Codigo: 896101  
 Procedimiento: MONITOREO DE PRESION ARTERIAL SISTEMICA (TELEMETRIA)

Nota Aclaratoria: HTA ? HIPOTENSIO FARMACO ?

Profesional: JAIME ARMANDO MARTINEZ ROMERO - RM No. 19496521 - Firmado Electrónicamente.

30 de marzo de 2023

Mary Luz Pacheco Acuña

CC 51694581

Se solicita:

**PET CT corporal total**

Elevación anormal de vitamina B12 (más del doble del control)  
 Crecimiento anormal de glándulas submandibulares bilaterales.

L. Enciso  
 Hematólogo UNAL  
 RM 80504220

Bogotá, D.C., 27 de Marzo de 2023

Respetado (a) señor (a) NUEVA EPS  
 contacto.supersalud@nuevaeps.com.co

En ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que competen a esta Superintendencia y a su deber legal de garantizar los servicios de salud de su población afiliada, consecuente con las instrucciones impartidas en la Circular Externa 047 de 2007, modificada por la 008 de 2018, se requiere la gestión **URGENTE y PRIORITARIA** de la PQRD radicada bajo el PQR 20232100003709612 por lo que deberá desplegar de **INMEDIATO** todas las acciones necesarias para superar la situación, en atención a la existencia de un peligro inminente para la vida y/o integridad física del usuario; de igual manera, **deberá dar respuesta de fondo al usuario en el término no superior a dos (2) días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de esta comunicación.**

**Los avances del seguimiento, el estado de la gestión y la solución del asunto, deben ser reportados directamente por el vigilado en el aplicativo de Gestión PQR, sin perjuicio de las validaciones que realice el ente de control.**

Bogotá, D.C., 03 de Abril de 2023

Respetado (a) señor (a) NUEVA EPS  
 contacto.supersalud@nuevaeps.com.co

En ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que competen a esta Superintendencia y a su deber legal de garantizar los servicios de salud de su población afiliada, consecuente con las instrucciones impartidas en la Circular Externa 047 de 2007, modificada por la 008 de 2018, se requiere la gestión **URGENTE y PRIORITARIA** de la PQRD radicada bajo el PQR 20232100004005982 por lo que deberá desplegar de **INMEDIATO** todas las acciones necesarias para superar la situación, en atención a la existencia de un peligro inminente para la vida y/o integridad física del usuario; de igual manera, **deberá dar respuesta de fondo al usuario en el término no superior a dos (2) días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de esta comunicación.**

**Los avances del seguimiento, el estado de la gestión y la solución del asunto, deben ser reportados directamente por el vigilado en el aplicativo de Gestión PQR, sin perjuicio de las validaciones que realice el ente de control.**

Bogotá, D.C., 17 de Abril de 2023

Respetado (a) señor (a) NUEVA EPS  
contacto.supersalud@nuevaeps.com.co

En ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que competen a esta Superintendencia y a su deber legal de garantizar los servicios de salud de su población afiliada, consecuente con las instrucciones impartidas en la Circular Externa 047 de 2007, modificada por la 008 de 2018, se requiere la gestión **URGENTE y PRIORITARIA** de la PQR radicada bajo el PQR 20232100004547782 por lo que deberá desplegarse de **INMEDIATO** todas las acciones necesarias para superar la situación, en atención a la existencia de un peligro inminente para la vida y/o integridad física del usuario; de igual manera, **deberá dar respuesta de fondo al usuario en el término no superior a dos (2) días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de esta comunicación.**  
**Los avances del seguimiento, el estado de la gestión y la solución del asunto, deben ser reportados directamente por el vigilado en el aplicativo de Gestión PQR, sin perjuicio de las validaciones que realice el ente de control.**

2.- CAFAM anexó reporte de información de la actora:



## CONSIDERACIONES

### ➤ PROBLEMA JURÍDICO:

Determinar la viabilidad que por vía de tutela, se ordene a NUEVA EPS, garantizar el servicio de salud de la señora **MARY LUZ PACHECO ACUÑA**, conforme a lo prescrito por el médico tratante, para combatir los padecimientos diagnosticados.

La acción de tutela se encuentra concebida como mecanismo expedito para la protección de los derechos fundamentales de los coasociados, cuando los mismos resultan vulnerados por la acción u omisión de ciertos particulares y de cualquier autoridad, frente a la carencia de otro instrumento de defensa judicial. En ese orden de ideas, deberá indagarse si en este asunto efectivamente existe vulneración a los derechos fundamentales invocados por parte de la accionante.

El derecho a la salud ha sido ratificado por la Ley Estatutaria de la Salud, la Ley 1751 de 2015, sometida a control previo y automático de constitucionalidad, mediante la Sentencia C- 313 de 2014. Precisamente, dicho ordenamiento, a través de los artículos 1º y 2º, al definir el objeto, naturaleza y contenido de la ley, se refiere a la salud como un “*derecho fundamental*”, “*autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo*”, el cual comprende, entre otros elementos, la prestación del servicio de manera “*oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud*”. En su artículo 23 señala: “*...Artículo 23. Obligaciones de las Aseguradoras para garantizar la Integralidad y continuidad en la Prestación de los Servicios. Las Empresas Promotoras de Salud (EPS) del régimen contributivo y subsidiado deberán atender con la celeridad y la frecuencia que requiera la complejidad de las patologías de los usuarios del mismo. Así mismo las citas médicas deben ser fijadas con la rapidez que requiere un tratamiento oportuno por parte de la EPS, en aplicación de los principios de accesibilidad y calidad correspondiente...*”

Ahora, en lo que respecta a la continuidad, de antaño se viene precisando que una entidad no puede suspender un procedimiento, suministro de un medicamento o prestaciones médicas en general, por cuanto el servicio de salud debe brindarse sin restricciones de

orden administrativo y/o reglamentario a sujetos de especial protección constitucional<sup>1</sup>, pues precisamente los principios antes aludidos están enfocados a impedir que se deje de prestar un servicio esencial e integral a la salud propia de todas las personas, sin importar su condición social, económica o cultural; permitiendo así que la amenaza cese o que por lo menos se trate mientras otra entidad encargada de prestar el servicio asuma sus obligaciones legales y lo continúe efectivamente prestando.

Con la nueva normatividad, se debe advertir que los términos POS y NO POS, dejaron de existir y fueron reemplazados por el PBS; así pues, ha de hacerse una delimitación en relación con su cobertura, ya que es de 3 tipos: a) inclusión explícita de medicamentos, insumos o procedimientos, que es aquella que se menciona en la resolución que contiene el Plan de Beneficios financiadas con cargo a la Unidad de Pago por Capitación (UPC), si es del régimen contributivo o a la Unidad de Pago por Capitación subsidiado (UPC-S) si es del régimen subsidiado; b) inclusión implícita, que recoge los medicamentos, insumos o procedimientos que no se mencionan dentro del PBS pero tampoco se excluyen expresamente, y que en el régimen contributivo se soportan económicamente con cargo al ADRES o en el régimen subsidiado se respaldan con cargo a los recursos del ente territorial; y c) las expresamente excluidas en la Resolución 5267 de 2017, hoy, Resolución 244 de 2019<sup>2</sup>.

#### ➤ DEL CASO CONCRETO

La señora **MARY LUZ PACHECO ACUÑA**, ha sido diagnosticada con varias patologías: HIPERVITAMINOSIS B12, REFLUJOGASTROESOFAGICO, DISPERSIA, FIBROMIALGIA, ARTROSIS, NODULO TIROIDEO TIRADS, entre otros, y por ello solicitó que se ordene a la **NUEVA EPS** y a su **IPS CAFAM**, proporcione los servicios de salud que requiere, que para el caso particular, es la autorización, agendamiento y materialización de las citas y procedimientos, las cuales fueron dispuestas por sus médicos tratantes desde el mes de marzo del año que avanza y a pesar de que la entidad de vigilancia, les ha sugerido proceder de conformidad no ha logrado obtener los mismos, es decir, que no se han hecho efectivas, y son las siguientes:

- \*COLONOSCOPIA TOTAL DE TERCER NIVEL BAJO SEDACION PRIORITARIA
- \*MONITOREO DE PRESION ARTERIAL SISTEMATICA (TELEMETRIA)
- \*TEST DE SCHIMER
- \*LAMPARA DE HENDIDURATRAS TINCION ROSA BENGALA
- \*CONSULTA HEMATOLOGIA
- \*CONSULTA CIRUGIA CABEZA Y CUELLO
- \*PRESFUSION MIOCARDICA CON STRESS FARMACOLOGICO
- \*TOMOGRAFIA POR EMISIONDE POSITRONES
- \*PRUEBA DE CAMINATA 6 MINUTOS

En ese orden es fácil concluir que la interrupción en el tratamiento de forma abrupta, desconoce el principio de continuidad e integralidad en la prestación de los servicios que la accionante requiere, hecho que en últimas redundará en la violación del derecho fundamental a la salud y la dignidad del paciente, porque éste es un servicio que hace parte integral de un tratamiento dispuesto para su mejoría, conducta que a todas luces es inconstitucional.

<sup>1</sup> T-635/07 y T-872/07, entre otras.

<sup>2</sup> Expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Por parte de CAFAM, se evidencia que fueron programadas las siguientes citas, las cuales fueron aceptadas por la paciente:

- **Valoración por especialista en gastroenterología: día 2023-06-20 horario 02:50 PM**, centro de atención Hospital San Ignacio (retoma de paciente, como requisito para efectuar posteriormente el procedimiento de Colonoscopia y Mucosectomía)
- **Valoración por especialista en oftalmología: día 2023-06-06 horario 08:40 AM**, centro de atención Hospital San Ignacio (Se realizará el mismo día de la consulta el test de Schirmer)
- **Valoración por especialista de cirugía de cabeza y cuello: día 2023-06-20 horario 03:30 PM**, centro de atención Hospital San Ignacio; aclarando que frente al resto de órdenes, no cuenta con el servicio para ser atendidas, correspondiendo a la NUEVA EPS, proceder de conformidad.

Así las cosas, se advierte que la NUEVA EPS no ha cumplido cabalmente con su función de entidad aseguradora en salud, al no garantizar la efectiva realización de las siguientes citas y procedimientos médicos a la accionante:

- \*MONITOREO DE PRESION ARTERIAL SISTEMATICA (TELEMETRIA)
- \*LAMPARA DE HENDIDURATRAS TINCION ROSA BENGALA
- \*CONSULTA HEMATOLOGIA
- \*PRESFUSION MIOCARDICA CON STRESS FARMACOLOGICO
- \*TOMOGRAFIA POR EMISIONDE POSITRONES
- \*PRUEBA DE CAMINATA 6 MINUTOS.

Citas y procedimientos que el médico tratante, considera adecuado para direccionar el padecimiento que viene sufriendo por los diversos diagnósticos que presenta, máxime cuando ésta tiene el derecho a que se le brinde la totalidad del tratamiento en la forma prescrita, pues está de por medio su salud y por ende su vida y en este orden de ideas y con fundamento en las consideraciones generales expuestas, **NUEVA EPS** debe garantizar, con la periodicidad y prontitud que se requiera, todo aquello necesario para que se materialice la efectiva ejecución de las ordenes medicas dispuestas, para la señora PACHECO, según las especificaciones que haga el médico tratante, pues, sin ello, no sería posible aliviar la afección a la salud de la paciente que motivo la presente acción de tutela, donde se encuentra comprometida su vida.

En relación con la respuesta del apoderado de la NUEVA EPS resulta cuestionable que en vez de aprovechar el tiempo que se tenía para fallar esta tutela en dar las órdenes respectivas para que se practicaran lo más pronto posible las citas de control y los procedimientos que requiere la accionante, se limita a mencionar que están ejecutando labores administrativas, las cuales no especifica dejando en un limbo la atención en salud que reclama la accionante, pese a que cuenta de manera anticipada con los recursos de la UPC para atender a los afiliados para que GARANTICE una atención en salud a los usuarios de manera satisfactoria, debiendo por ello controlar y supervisar que las IPS de su red de salud no demoren los procedimientos o cirugías, garantizándole al usuario que si ello sucede pueda ser remitido a otra IPS que haga parte de su red de salud para que le preste al afiliado los servicios ordenados por el médico tratante.

En consecuencia, se tutelaré el derecho a la salud de la señora **MARY LUZ PACHECO ACUÑA** y en consecuencia se ordenará al **GERENTE DE REGIONAL BOGOTÁ DE LA NUEVA EPS**, si aún no lo ha hecho, so pena de la sanción de arresto y multa por desacato y de la respectiva investigación penal por el delito de fraude a resolución judicial,

que en el término improrrogable de dos (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este fallo, sin dilaciones ni excusas, realice todos los trámites administrativos que sean necesarios para que se **AUTORICE, AGENDE Y MATERIALICE** a través de las respectiva IPS adscritas a su red de salud, las siguientes citas y procedimientos en favor de la señora MARY LUZ PACHECO ACUÑA:

- \***MONITOREO DE PRESION ARTERIAL SISTEMATICA (TELEMETRIA)**
- \***LAMPARA DE HENDIDURATRAS TINCION ROSA BENGALA**
- \***CONSULTA HEMATOLOGIA**
- \***PRESFUSION MIOCARDICA CON STRESS FARMACOLOGICO**
- \***TOMOGRAFIA POR EMISIONDE POSITRONES**
- PRUEBA DE CAMINATA 6 MINUTOS.**

La NUEVA EPS debe velar porque la IPS respectiva agende lo anterior en el menor término posible, sin que pueda ser superior a un mes calendario.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarenta y Nueve Penal del Circuito Ley 600 de Bogotá D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

## R E S U E L V E

**PRIMERO. - TUTELAR** el derecho a la salud de la señora **MARY LUZ PACHECO ACUÑA**, puesto en peligro por la **NUEVA EPS**.

**SEGUNDO.- ORDENAR** al **GERENTE REGIONAL BOGOTA DE LA NUEVA EPS y/o quien haga sus veces**, si aún no lo ha hecho, so pena de la sanción de arresto y multa por desacato y de la respectiva investigación penal por el delito de fraude a resolución judicial, **EN EL TÉRMINO IMPRORROGABLE DE DOS (02) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación del fallo**, sin dilaciones ni excusas, realice todos los trámites administrativos que sean necesarios para que se **AUTORICE, AGENDE Y MATERIALICE** a través de las respectiva IPS adscritas a su red de salud, las siguientes citas y procedimientos en favor de la señora MARY LUZ PACHECO ACUÑA:

- \***MONITOREO DE PRESION ARTERIAL SISTEMATICA (TELEMETRIA)**
- \***LAMPARA DE HENDIDURATRAS TINCION ROSA BENGALA**
- \***CONSULTA HEMATOLOGIA**
- \***PRESFUSION MIOCARDICA CON STRESS FARMACOLOGICO**
- \***TOMOGRAFIA POR EMISIONDE POSITRONES**
- \***PRUEBA DE CAMINATA 6 MINUTOS**

La NUEVA EPS debe velar porque la IPS respectiva agende lo anterior en el menor término posible, sin que pueda ser superior a un mes calendario.

**TERCERO. - DISPONER** que en caso de no ser impugnada la sentencia, dentro del término previsto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 –tres días siguientes a la notificación-, se remita la actuación a la Corte Constitucional, vía correo electrónico, para su eventual revisión

La notificación a las partes, se debe hacer a los siguientes emails:

**ACCIONANTE:**

[mariluzpa@hotmail.com](mailto:mariluzpa@hotmail.com)

**ACCIONADAS:**

NUEVA EPS: [secretaria.general@nuevaeps.com.co](mailto:secretaria.general@nuevaeps.com.co)

CAFAM IPS: [tutelas@cafam.com.co](mailto:tutelas@cafam.com.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN PABLO LOZANO ROJAS  
JUEZ

JUZGADO 49 PENAL DEL CIRCUITO LEY 600